

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 41</b>

**EST-VCT-GIAM-101**

**ESTADO No. 101**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 08 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																		
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HER NANDO OLAYA TORRES, SOCIEDAD Q Y M S.A.S S	06/06/2022	GET N.º 115	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la Licencia de Explotación No.13954, quedando el título minero en etapa de explotación para mineral carbón; presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 192 de fecha 03 de junio de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, establece las siguientes características técnicas: “<b>Área definitiva de explotación:</b> 33 Hectáreas y 4023 metros cuadrados. <b>Tabla 13.</b> Alinderación Licencia de Explotación 13954</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA DAESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1075635,8591</td> <td>1034466,842</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1076045,984</td> <td>1034876,965</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1075763,132</td> <td>1035159,802</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1075162,099</td> <td>1034558,757</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1075417,881</td> <td>1034306,36</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Área a retener:</b> No devuelve área <b>Mineral a explotar:</b> Carbón <b>Recursos y Reservas estimadas (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) Recursos Inferidos:</b> 300.779,86 Toneladas <b>Recursos Indicados:</b> 525.400,19 Toneladas <b>Recursos Medidos:</b> 418.097,91 Toneladas <b>Fecha efectiva estimación del recurso mineral:</b> 02 octubre de 2021 <b>Reservas probables:</b> 600.123,87 toneladas <b>Reservas probadas:</b> 0 Toneladas <b>Fecha efectiva estimación de las reservas mineras:</b> 02 de octubre 2021 <b>Bocaminas: del proyecto:</b> En el área del título minero 13954 se ubican las siguientes BM: <b>Tabla 14.</b> Bocaminas área Licencia de Explotación 13954.</p>	PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA DAESTE	1	1075635,8591	1034466,842	2	1076045,984	1034876,965	3	1075763,132	1035159,802	4	1075162,099	1034558,757	5	1075417,881	1034306,36
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA DAESTE																					
1	1075635,8591	1034466,842																					
2	1076045,984	1034876,965																					
3	1075763,132	1035159,802																					
4	1075162,099	1034558,757																					
5	1075417,881	1034306,36																					



ID	BM	Manto	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (msnm)
<b>Labores de explotación y desarrollo minero</b>					
1	La Culebra	Chico (veta chica)	1.075.602,59	1.034.579,31	2707,51
2	La Culebra	Siete (7) Bancos	1.075.567,14	1.034.598,73	2713,57
<b>Labores de ventilación y auxiliares</b>					
3	El Cerrejón	Chico	1.075.375,43	1.034.404,72	2651,9
4	El Celson	Vidriosa	1.075,740,33	1.034.778,91	2739,55
5	Vidriosa	Vidriosa	1.075,883,00	1.034.835,57	2742,55
<b>Labores proyectadas</b>					
6	La primera	Roca	1.075.448,50	1.034.369,60	2648

**Sistema de explotación:** Bajo Tierra. **Método de explotación:** Ensanche de Tambores. **Tabla 15.** Dimensionamiento geométrico bocaminas

ID	Nombre de la Mina	Manto	Método de explotación a utilizar	Dimensionamiento geométrico establecido	
				Cuelga (m) Preparaciones	Distancia entre preparaciones
1	La Culebra veta Chica	Chica	Ensanche de tambores	30-50 m	10 a 15 m
2	La culebra 7 Bancos	Siete (7) bancos	Ensanche de tambores	30-50 m	10 a 15 m

Uso **Planta de Beneficio: No.** Producción anual proyectada: **Tabla 16.** Producción proyectada de carbón dentro del Título 13954

AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Producción (Ton)	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200
AÑO	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Producción (Ton)	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200
AÑO	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Producción (Ton)	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200	19200

**Producción total (30 años)** **576000** Ton

**Vida útil:** 30 años **Maquinaria y equipos:** Malacates, compresores, ventiladores, Motobombas, Multidetectores, vagonetas (para el inclinado y para los niveles), Lámparas mineras y Autorescatadores, perforadoras neumáticas. **Servidumbre Minera:** Los terrenos donde se localizan las actividades mineras son de propiedad del titular. Anexaron el pago de impuestos prediales y certificado de libertad, el predio se denomina Los Pozos a nombre del titular Jorge Hernando Olaya Torres, el predio 97 actualmente no tiene escrituras, pero existe una posesión por parte de los titulares y se encuentra en proceso de legalización. Ver Anexo 3.9. **Fuerza normal de trabajo:** Se presenta en promedio 25 a 30 personas para la ejecución del proyecto por año. **Etapas contractuales:** Explotación.” **PARÀGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado por medio del presente acto administrativo, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud del Derecho de Preferencia presentada por los titulares, establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo que las condiciones técnicas, obras, infraestructura, actividades y características de aprobación determinadas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas una vez se suscriba y perfeccione el contrato de concesión a que haya lugar, de ser el caso y se cuente con la viabilidad ambiental correspondiente. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, el título minero No.13954, se clasifica como de pequeña minería, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el

Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares de la Licencia de Explotación No.13954, que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 41265 de 2016, para realizar actividades de explotación deben aportar el instrumento ambiental correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO:** Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No.13954 que, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, emitido por la Presidencia de la República, en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13954 que, realizado el estudio Costo – Beneficio, considerando la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos, el valor presente neto es positivo, razón por la cual se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13954 que, han dado cumplimiento con la presentación de la información referente a la estimación de los recursos y reservas minerales para el año 2021; por lo tanto, deberán presentar la actualización de dicha información, al año siguiente de la fecha de suscripción y perfeccionamiento de la minuta que otorgue el respectivo contrato, de ser el caso, y de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 100 del 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir el presente auto al Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO NOVENO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación No.13954, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion

					<p>Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JORGE HERNANDO OLAYA TORRES y al representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad Q Y M S.A.S; titulares de la Licencia de Explotación <b>No.13954</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																					
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>2505-001</b>	<b>SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S.A., SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S, CARBOQUALITY S.A.S</b>	<b>06/06/2022</b>	<b>GET N.º 116</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera <b>No. 2505-001</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 193 del 03 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>PARAGRAFO:</b> El Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC, aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <b>Área requerida para el proyecto:</b> 6 Hectáreas + 1.285 metros cuadrados; según la Resolución N° VCT-000902 del 06 de agosto de 2021, de la siguiente manera: <b>Celdas que contiene el polígono del área a subcontratar</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>ÁREA_HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N06E09E09J</td> <td>1,2257</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N06E09E09N</td> <td>1,2257</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N06E09E09P</td> <td>1,2257</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N06E09E09S</td> <td>1,2257</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N06E09E09T</td> <td>1,2257</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ÁREA TOTAL</td> <td>6,1285</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Área devuelta:</b> No <b>Estándar aplicado:</b> Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). <b>Recursos Medidos:</b> 221.327 Ton. Fecha efectiva de estimación el 02 de noviembre de 2021 <b>Reservas Probadas:</b> 88.531 toneladas. Fecha efectiva de estimación el 16 de noviembre de 2021. <b>Mineral o minerales a explotar:</b> Carbón <b>Total, Bocaminas:</b> Una (1), Carboquality la cual es la bocamina principal de extracción de carbón, ubicada en las coordenadas Norte = 1.085.370,78 y Este = 1.043.628,36 sobre la cota 2.947,45 m.s.n.m., el inclinado tiene una</p>	No	CELL_KEY_ID	ÁREA_HA	1	18N06E09E09J	1,2257	2	18N06E09E09N	1,2257	3	18N06E09E09P	1,2257	4	18N06E09E09S	1,2257	5	18N06E09E09T	1,2257	ÁREA TOTAL		6,1285
No	CELL_KEY_ID	ÁREA_HA																								
1	18N06E09E09J	1,2257																								
2	18N06E09E09N	1,2257																								
3	18N06E09E09P	1,2257																								
4	18N06E09E09S	1,2257																								
5	18N06E09E09T	1,2257																								
ÁREA TOTAL		6,1285																								

longitud de 360 metros. Y cuenta también cuenta con un tambor de ventilación el cual tiene una longitud de 350 m que comunica las labores mineras a superficie. **Sistema de Explotación:** Subterráneo **Método de Explotación:** Tajo Corto con derrumbe dirigido, con el siguiente dimensionamiento **geométrico:** En se divide el manto de carbón en bloques por medio de niveles separados entre sí a una distancia de 50 m en dirección del buzamiento (48° a 55°). En la medida que se avanza el nivel se realiza la construcción de tambores separados entre cada 10 m, en dirección del rumbo y a lo largo de la longitud del nivel. **Uso de explosivos:** Si, utilizándose en esta cantidad por esquema: perforadoras neumáticas YT28 y con 6 barrenas de 1.50m de longitud, se utilizan 6 barrenos distribuidos en la sección del nivel, los pateros se cargan con 3 barras de Indugel y los restantes con 2 barras, obteniendo un factor de carga de 1.45 kg/m<sup>3</sup>. Se relaciona un consumo anual de 22,63 cajas de Indugel y 1.100,00 de detonadores para el primer año, para el segundo año se relaciona 14,82 cajas de indugel y 504,00 de detonadores en los años 3 y 4 no se relaciona el uso y consumo de material explosivo. **Volumen de Roca a Remover:** 429 m<sup>3</sup> en el primer año, 195 m<sup>3</sup> en el segundo año, en el tercer y cuarto año no se relacionó remoción de estériles. En el Botadero Los Pinos ubicado dentro del título Minero 2505 en las coordenadas X: 1.043.500; Y: 1.085.250. **Producción Anual Proyectada:** 8.400 Ton **Vida Útil:** 4 años **Maquinaria a Utilizar:** 1 ventiladores axial 6.6 hp, 1 ventiladores centrífugo 10 hp, 2 perforadoras atlas copco, 6 martillos picadores de 33 y 2 Martillos Neumáticos 37, 2 compresores de 30 y 60 PSI, 1 malacate eléctrico de 50 hp, 3 pulmones de aire 2 de 600L y 1 de 900L, 22 lámparas con cargador individual, 13 autorescatadores Draguer, 2 multidetectores X-am 2500, 1 multidetector X-am 5600, 1 subestación, 1 transformador, 5 vagonetas de 1 ton y una vagoneta Skip, 2 bombas sumergibles de 30HP y 2 carretillas. **Servidumbres Mineras:** Sí, servidumbres de Infraestructura y/o de construcción **Fuerza Normal:** 26 Hombres entre personal administrativo, técnico y operativo durante los 4 años **Etap contractual de acuerdo al PTO:** Explotación” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado por la sociedad titular, el Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-001**, se clasifica como **PEQUEÑA MINERÍA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-001**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco

(5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Resolución No. 100 de 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-001**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Requerir** a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-001**, se informe a esta Autoridad Minera, el estado del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO: Recordar** a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-001**, que deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-001**, que, como medidas complementarias, deben dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente Auto a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para su conocimiento. **ARTÍCULO OCTAVO: Remitir** al Grupo Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente Auto, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. y a la Sociedad UNIMINAS S.A.S, a través de sus representantes legales o a quien haga sus veces, en calidad de titulares del

					<p>Contrato de Concesión Integrado No. 2505, y a la Sociedad CARBOQUALITY S.A.S., a través de su representante legal o a quien haga sus veces, esta última en su calidad de titular del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. 2505-001</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																																									
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHI-117	<p>JOSÚE PINZÓN PINZÓN, LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, representante del señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZGÓMEZ.</p>	06/06/2022	GET N.º 117	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación contractual para el Título Minero <b>No. AHI-117</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 149 del 6 de mayo de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: "Área requerida para el proyecto: <b>26 hectáreas + 3619 metros cuadrados</b>, ubicada en las siguientes coordenadas de acuerdo con la resolución de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación VCT – 93 del 18 de marzo de 2022:</p> <table border="1"> <tr> <td>MUNICIPIO – DEPARTAMENTO</td> <td>NEMOCÓN - CUNDINAMARCA</td> </tr> <tr> <td>ÁREA TOTAL</td> <td>26,3619 HECTAREAS</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA</td> <td>MAGNA - SIRGAS</td> </tr> <tr> <td>COORDENADAS</td> <td>GEOGRÁFICAS</td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES, ZONA DE ALINDERACIÓN</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>5,13775</td><td>-73,88443</td></tr> <tr><td>2</td><td>5,13645</td><td>-73,87930</td></tr> <tr><td>3</td><td>5,13749</td><td>-73,87943</td></tr> <tr><td>4</td><td>5,13436</td><td>-73,87558</td></tr> <tr><td>5</td><td>5,13208</td><td>-73,87656</td></tr> <tr><td>6</td><td>5,13433</td><td>-73,88016</td></tr> <tr><td>7</td><td>5,13544</td><td>-73,88316</td></tr> <tr><td>8</td><td>5,13632</td><td>-73,88442</td></tr> <tr><td>1</td><td>5,13775</td><td>-73,88443</td></tr> </tbody> </table> <p>Área devuelta: No devuelve Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas</p>	MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	NEMOCÓN - CUNDINAMARCA	ÁREA TOTAL	26,3619 HECTAREAS	SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	VÉRTICES, ZONA DE ALINDERACIÓN			ID	LATITUD	LONGITUD	1	5,13775	-73,88443	2	5,13645	-73,87930	3	5,13749	-73,87943	4	5,13436	-73,87558	5	5,13208	-73,87656	6	5,13433	-73,88016	7	5,13544	-73,88316	8	5,13632	-73,88442	1	5,13775	-73,88443
MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	NEMOCÓN - CUNDINAMARCA																																													
ÁREA TOTAL	26,3619 HECTAREAS																																													
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS																																													
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																																													
VÉRTICES, ZONA DE ALINDERACIÓN																																														
ID	LATITUD	LONGITUD																																												
1	5,13775	-73,88443																																												
2	5,13645	-73,87930																																												
3	5,13749	-73,87943																																												
4	5,13436	-73,87558																																												
5	5,13208	-73,87656																																												
6	5,13433	-73,88016																																												
7	5,13544	-73,88316																																												
8	5,13632	-73,88442																																												
1	5,13775	-73,88443																																												



Minerales Recursos: recursos medidos de arcilla ferruginosa = 332,284.75 m<sup>3</sup> recursos indicados de arcilla ferruginosa =1,759,212 m<sup>3</sup> recursos inferidos de arcilla = 1,714,133.35 m<sup>3</sup> Fecha efectiva para la estimación del recurso: marzo 31 de 2021 Densidad: 1.9 T/m<sup>3</sup> Reservas Probables: 655 458 toneladas Fecha efectiva para la estimación de la reserva: enero de 2022 Mineral a explotar: Arcillas ferruginosas Bloques a explotar: Sistema de Explotación: Cielo abierto Método de Explotación: Bancos descendentes con el siguiente dimensionamiento geométrico: altura de banco de trabajo: 5m ángulo de talud de la explotación: 60° ancho de bermas: 6m pendiente e inclinación de las vías: 2%. Uso de explosivos: No

<b>BLOQUE DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>
<i>Arcillas de Colombia</i>	<i>3.924</i>
<i>Bloque 2</i>	<i>0.863</i>
<i>Bloque 3</i>	<i>0.517</i>
	<i>0.463</i>
<i>Bloque 4</i>	<i>0.65</i>

☒ Volumen de roca a remover: Variable durante la vida útil del proyecto

					<i>ANO</i>	<i>VOLUMEN DE ESTERIL m<sup>3</sup></i>		
					1	4225.755		
					2	3156.155		
					3	2336.555		
					4	2622.555		
					5	1004.5		
					6	365.2		
					7	365.2		
					8	365.2		
					9	78.3		
					10	78.3		
					11	29.97		
					12	29.97		
					13	29.97		
					14	29.97		
					15	29.97		
					16	1336.97		
					17	1882.47		
					18	1882.47		
					19	1882.47		
					20	1951.57		
					21	1836.27		
					22	1775.87		
					23	1775.87		
					24	1775.87		
					25	1775.87		
					26	2033.67		
					27	2033.67		
					28	2033.67		
					29	2033.67		
					30	1993.4		
					<b>TOTAL</b>	<b>42752.95</b>		

Lugar de Depositación del Estéril: Se empleará como retrolleado para recuperar los frentes de explotación • **Producción Anual** **Proyectada:**

<b>AÑOS</b>	<b>PRODUCCIÓN (TON)</b>
1-22	22516
23	21552
24-28	20516
29	19458
30	16516
<b>TOTAL</b>	<b>655458</b>

Vida Útil: 30 años Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadoras, volquetas, cargadores y herramientas menores. Servidumbres Mineras: Si, empleadas para servicios, tránsito y transporte. Fuerza Normal: Se necesitarán 13 personas, de las cuales 7 son administrativas y 6 operativas. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación” **ARTÍCULO TERCERO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero **No. AHI-117** se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del Título Minero **No. AHI-117**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, éste de conformidad con lo indicado en el presente artículo. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a los titulares del Título Minero **No. AHI-117**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zona de restricción “Área Arqueológica Protegida Valle Alto del Río Checua”; por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dicha área, deberán contar con la autorización que corresponda, debidamente emitida por parte de la Autoridad competente, en este caso, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto. **ARTICULO SEXTO: Recordar** a los titulares del Título Minero **No. AHI-117** que, como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo

abierto Decreto 539 del 8 de abril de 2022 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** a los titulares del Título Minero **No. AHI-117**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto se haya obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO OCTAVO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero en referencia. **ARTÍCULO NOVENO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA - ICANH, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO DÉCIMO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase al GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar** a los titulares del Título Minero **No. AHI- 117**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, notifíquese por Estado a los señores **JOSÚE PINZÓN PINZÓN** y **LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA** y a la señora **MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ**, representante del señor **ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titulares del Título Minero **No. AHI-117**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																																																																																										
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>501691</b>	<b>CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ</b>	<b>06/06/2022</b>	<b>GET N.º 118</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>Aprobar</b> el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 501691, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 194 del 3 de junio del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <input checked="" type="checkbox"/> Área requerida para el proyecto: De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018, a continuación, se listan los vértices que corresponden a la Autorización Temporal No. 501691, indicados en el sistema MAGNA-SIRGAS - coordenadas geográficas. El área de concesión corresponde a 66.2742 Hectáreas y está localizada en zona rural del municipio de Pueblo Rico, Risaralda, en el Corregimiento de Santa Cecilia, interceptando las veredas Cinto, Pital y Gitó Cicuepa. <b>Tabla 1.</b> Vértices que conforman el polígono correspondiente a la Autorización Temporal No. 501691</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>5,3540</td> <td>-76,1920</td> <td>30</td> <td>5,3580</td> <td>-76,1730</td> <td>59</td> <td>5,3580</td> <td>-76,1760</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5,3550</td> <td>-76,1920</td> <td>31</td> <td>5,3580</td> <td>-76,1720</td> <td>60</td> <td>5,3580</td> <td>-76,1770</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>5,3550</td> <td>-76,1910</td> <td>32</td> <td>5,3580</td> <td>-76,1710</td> <td>61</td> <td>5,3570</td> <td>-76,1770</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5,3550</td> <td>-76,1900</td> <td>33</td> <td>5,3590</td> <td>-76,1710</td> <td>62</td> <td>5,3560</td> <td>-76,1770</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5,3550</td> <td>-76,1890</td> <td>34</td> <td>5,3590</td> <td>-76,1700</td> <td>63</td> <td>5,3550</td> <td>-76,1770</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>5,3550</td> <td>-76,1880</td> <td>35</td> <td>5,3600</td> <td>-76,1700</td> <td>64</td> <td>5,3550</td> <td>-76,1780</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>5,3560</td> <td>-76,1880</td> <td>36</td> <td>5,3600</td> <td>-76,1690</td> <td>65</td> <td>5,3540</td> <td>-76,1780</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>5,3570</td> <td>-76,1880</td> <td>37</td> <td>5,3600</td> <td>-76,1680</td> <td>66</td> <td>5,3540</td> <td>-76,1790</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>5,3570</td> <td>-76,1870</td> <td>38</td> <td>5,3600</td> <td>-76,1670</td> <td>67</td> <td>5,3540</td> <td>-76,1800</td> </tr> </tbody> </table>	ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD	1	5,3540	-76,1920	30	5,3580	-76,1730	59	5,3580	-76,1760	2	5,3550	-76,1920	31	5,3580	-76,1720	60	5,3580	-76,1770	3	5,3550	-76,1910	32	5,3580	-76,1710	61	5,3570	-76,1770	4	5,3550	-76,1900	33	5,3590	-76,1710	62	5,3560	-76,1770	5	5,3550	-76,1890	34	5,3590	-76,1700	63	5,3550	-76,1770	6	5,3550	-76,1880	35	5,3600	-76,1700	64	5,3550	-76,1780	7	5,3560	-76,1880	36	5,3600	-76,1690	65	5,3540	-76,1780	8	5,3570	-76,1880	37	5,3600	-76,1680	66	5,3540	-76,1790	9	5,3570	-76,1870	38	5,3600	-76,1670	67	5,3540	-76,1800
ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD																																																																																							
1	5,3540	-76,1920	30	5,3580	-76,1730	59	5,3580	-76,1760																																																																																							
2	5,3550	-76,1920	31	5,3580	-76,1720	60	5,3580	-76,1770																																																																																							
3	5,3550	-76,1910	32	5,3580	-76,1710	61	5,3570	-76,1770																																																																																							
4	5,3550	-76,1900	33	5,3590	-76,1710	62	5,3560	-76,1770																																																																																							
5	5,3550	-76,1890	34	5,3590	-76,1700	63	5,3550	-76,1770																																																																																							
6	5,3550	-76,1880	35	5,3600	-76,1700	64	5,3550	-76,1780																																																																																							
7	5,3560	-76,1880	36	5,3600	-76,1690	65	5,3540	-76,1780																																																																																							
8	5,3570	-76,1880	37	5,3600	-76,1680	66	5,3540	-76,1790																																																																																							
9	5,3570	-76,1870	38	5,3600	-76,1670	67	5,3540	-76,1800																																																																																							

10	5,3580	-76,1870	39	5,3590	-76,1670	68	5,3540	-76,1810
11	5,3580	-76,1860	40	5,3580	-76,1670	69	5,3550	-76,1810
12	5,3580	-76,1850	41	5,3570	-76,1670	70	5,3550	-76,1820
13	5,3580	-76,1840	42	5,3570	-76,1680	71	5,3550	-76,1830
14	5,3570	-76,1840	43	5,3560	-76,1680	73	5,3560	-76,1840
15	5,3570	-76,1830	44	5,3550	-76,1680	74	5,3560	-76,1850
16	5,3570	-76,1820	45	5,3550	-76,1690	75	5,3570	-76,1850
17	5,3560	-76,1820	46	5,3560	-76,1690	76	5,3570	-76,1860
18	5,3560	-76,1810	47	5,3570	-76,1690	77	5,3560	-76,1860
19	5,3560	-76,1800	48	5,3580	-76,1690	78	5,3550	-76,1860
20	5,3570	-76,1800	49	5,3580	-76,1700	79	5,3550	-76,1870
21	5,3570	-76,1790	50	5,3570	-76,1700	80	5,3540	-76,1870
22	5,3570	-76,1780	51	5,3570	-76,1710	81	5,3540	-76,1880
23	5,3580	-76,1780	52	5,3570	-76,1720	82	5,3530	-76,1880
24	5,3590	-76,1780	53	5,3560	-76,1720	83	5,3530	-76,1890
25	5,3590	-76,1770	54	5,3560	-76,1730	84	5,3530	-76,1900
26	5,3590	-76,1760	55	5,3560	-76,1740	85	5,3530	-76,1910
27	5,3590	-76,1750	56	5,3570	-76,1740	86	5,3530	-76,1920
28	5,3580	-76,1750	57	5,3570	-76,1750	1	5,3540	-76,1920
29	5,3580	-76,1740	58	5,3570	-76,1760			

**Mineral a explotar:** Arenas y Gravas (de Río). **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto **Método de Explotación:** Barrido de Barras; respecto al dimensionamiento geométrico, se tiene que: La extracción del material de arrastre se inicia con la construcción en la margen derecha del cauce de un jarillón fusible de forma trapezoidal con una longitud que puede oscilar entre 210 m y 270 m, dependiendo del ancho del río en cada una de las zonas a explotar, el Jarillón fusible puede tener un ancho de 4.1 metros y una altura aproximada de 1.8 metros, el jarillón será construido con material de arrastre del mismo lecho, el barrido de barras se realizará a través de una extracción mecánica utilizándose para esta labor dos retroexcavadoras, las cuales extraen el material de arrastre acumulado en las zonas ya mencionadas en el cauce del río San Juan a una profundidad 2.10 metros y posterior cargue en volquetas. **Uso de explosivos:** No aplica. **Producción Anual Proyectada:** A continuación se presenta la tabla donde se relaciona las producciones estimadas para cada una de las seis (6) zonas a explotar en el área de la Autorización Temporal No. 501691. **Tabla 2.** Volúmenes de producción estimados para las seis

(6) zonas de explotación

Zonas de Explotación	Mes/2022	Volúmen estimado (m³/mes)	Material	Volúmen Estimado (m³)
Zona 1 y 2	Abril	30.000	Arena	750
			Grava	29.250
Zona 3	Mayo	30.000	Arena	750
			Grava	29.250
Zona 3 y 4	Junio	40.000	Arena	1.000
			Grava	39.000
Zona 4	Julio	40.000	Arena	1.000
			Grava	39.000
Zona 4 y 5	Agosto	35.000	Arena	875
			Grava	34.125
Zona 6	Septiembre	35.000	Arena	875
			Grava	34.125
Zona 6	Octubre	30.000	Arena	750
			Grava	29.250
<b>Volúmen Máximo Total</b>		<b>240.000 m³</b>	<b>Arena</b>	<b>6.000 m³</b>
			<b>Grava</b>	<b>234.000 m³</b>

Se indica en el documento técnico que la producción proyecta es de 240.000 m³ está condicionada a los periodos de lluvias de la región, teniendo en cuenta la demora en el trámite de aprobación por parte de la ANM, se estima poder extraer el volumen proyectado de material de arrastre del cauce del río San Juan en los siete (7) meses que faltan para la terminación de la vigencia de la resolución 201-3274 del 20/May/2021, de no poder extraer el total del volumen proyectado, el volumen que se logre extraer se reportara a la ANM en los pagos de regalías. **Volumen de roca a remover:** No Aplica, toda vez que la totalidad del material explotado se considera como material útil (gravas y arenas) y no se generarán sobrantes en el proceso de explotación. **Maquinaria a Utilizar:** Para los procesos de explotación cargue y transporte se emplearán retroexcavadoras montadas sobre orugas, volquetas dumper (capacidad 20 m³) y volquetas y dobletroque (capacidad 15 m), así mismo, para el mantenimiento de las vías se emplearán retroexcavadora montada sobre llanta, vibrocompactador, minicargador; y para el transporte del personal se usará un bus y una camioneta. **Fuerza Normal:** Inicialmente el proyecto se contará con 24 personas para

desarrollar las actividades de explotación, cargue y transporte, para los meses de junio y julio de 2022, se dispondrá de un operador de retroexcavadora y dos conductores de volqueta adicionales a los ya indicados es decir que en esos meses se contará con 27 personas en el proyecto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 501691**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición de la Autorización Temporal con zonas de restricción minera, “Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Proyecto: Rehabilitación Proyecto Quibdó – Las Ánimas – Tadó – Sta Cecilia, Sector Yuto, Las Ánimas, Tadó, Sta Cecilia, Otras Áreas Restringidas. Zonificación de Restricción Minera. AME Alto Amurru. Área de Manejo Especial, PEC Patrimonio Ético y Cultural – 1999, Otras Áreas Protegidas. Reserva Forestal de Ley Segunda. Pacífico, y con Comunidades. Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Municipio de Pueblo Rico Risaralda”; por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberán contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 501691** que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. RES-210- 3274 del 20 de mayo del 2021 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA DE PUEBLO RICO - RISARALDA**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO: Remítase** por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA –CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 501691**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal del **CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ**, o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal **No. 501691**, de conformidad con lo establecido en el

					<p>artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>20718</b></p>	<p><b>GARZÓN ROMERO G. S.A.S.</b></p>	<p><b>06/06/2022</b></p>	<p><b>GET N.º 119</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en la actualización de los recursos y reservas minerales para el Contrato de Concesión <b>No. 20718</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 195 del 03 de junio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere por una sola vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 20718</b>, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 195 del 03 de junio de 2022, en los siguientes aspectos: Realizar el ajuste a la Tabla 5, Reservas Minerales Calculadas, indicando por separado los valores o cifras de los Recursos Indicados y Medidos y para cada Mineral, a partir de los cuales se realiza el castigo o reducción con cada uno de los porcentajes estimados para los Factores Modificadores que aplican al proyecto minero, <u>presentar las cifras finales obtenidas para la estimación de las Reservas Probables y/o Probadas para cada mineral según sea el caso (estas cifras deberán ser consistentes con las presentadas en las tablas de cálculo de reservas para los perfiles del E-E'al M-M"; así mismo, indicar en el documento técnico, la fecha efectiva de la estimación de las Reservas Minerales, el nombre del profesional que refrenda esta información y presentar el Plano de Categorización de las Reservas Minerales. Realizar la actualización de los Planos que soportan el estudio geológico y el Planeamiento Minero, toda vez que en los veinte (20) planos allegados en los anexos al radicado No. 20211001543242 del 11 de septiembre de 2021, así como en los seis (6) planos allegados en los anexos al radicado No. 20221001730892 del 03 de marzo de 2022, se indican varias fechas de elaboración, todas correspondientes al año 2020; así mismo, se deberá complementar la información relacionada con el diseño geométrico de las labores mineras, con perfiles para cada una de las tres (3) zonas o áreas de explotación, tanto para la situación actual como para las proyecciones</u></p>

(dimensiones de taludes, bermas, ángulos de trabajo y final de explotación y secciones de las vías de desarrollo). Los Planos deben presentarse atendiendo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Los planos deberán estar firmados y/o refrendados por un profesional técnico. Considerar para aspectos relevantes de diseño (frentes de explotación) la presentación de los planos con una escala a mayor detalle. Presentar el plano actualizado de localización de la infraestructura e instalaciones actuales y que se proyectan ejecutar, tales como: vías de acceso a los frentes y a las áreas de botadero de estériles y de disposición temporal de materiales, planta de beneficio, talleres, campamentos, zonas de depósito de combustibles, baños, entre otros. Complementar el Plano de secuencia de explotación, indicando las correspondientes cotas topográficas a las cuales se encontrará cada uno de los dieciséis (16) bancos; igualmente, aclarar en el documento técnico como se tiene o el manejo del diseño de la explotación en los límites del título para la zona tres (3), considerando que en el plano 12 de 20, se presenta una continuidad de la operación minera y del dimensionamiento a la par con el diseño de la explotación que se adelantará en el título colindante hacia el sector N-E. Considerar este aspecto técnico como un factor modificador en la estimación de las reservas. (convergencia con títulos vecinos). Complementar el estudio con el análisis y memorias de cálculo para determinar los factores geotécnicos determinantes, que garanticen la estabilidad de los terrenos o áreas destinadas para el manejo de material aprovechable para su posterior beneficio, los cuales están ubicados en cada sector de la cantera, contiguos al patio de beneficio, así como para las áreas donde se tienen establecidos o se proyectan adecuar los botaderos. Indicar en el documento técnico, sí para la recuperación paisajística de las áreas intervenidas (revegetalización de taludes, bermas y demás áreas intervenidas), será necesaria la adquisición de material orgánico adicional al que se cuente en los botaderos de almacenamiento temporal, atendiendo a la extensa área que se requerirá recuperar en la etapa del cierre y post-cierre. Actualizar la información presentada en el Capítulo 11, Plan de Cierre de la Explotación, (documento allegado mediante radicado No. 20211001543242 del

11 de septiembre de 2021), toda vez que en el cronograma de actividades para la recuperación de la cantera se indica como fecha de inicio el año 2020; así mismo, identificar claramente en el cronograma cuales actividades corresponderán al cierre progresivo, cierre final y de post-cierre. Complementar la información del Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, así como las correspondientes al Plan de Cierre, con fichas técnicas en las cuales se indique los Objetivos, Acciones a Desarrollar, Tipo de Medida, Responsables o Involucrados y los Costos para su ejecución. Indicar claramente en el documento técnico lo relacionado con los contratos o sub-contratos de operación que se tienen actualmente con terceros para el desarrollo del proyecto minero dentro del área del título minero No. 20718. Presentar en el documento técnico la estimación o el cálculo de la vida útil de proyecto minero, considerando las proyecciones de producción anual para cada uno de los minerales y la estimación de Reservas Probadas y Probables; tener en cuenta que la vida útil no puede ser mayor al tiempo que le resta de la vigencia contractual del Título Minero No. 20718 (13 de agosto de 2036). Realizar los ajustes a que haya lugar en el análisis financiero, atendiendo a la estimación o el cálculo de la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta que la vigencia contractual del Título Minero No. 20718, finaliza el 13 de agosto de 2036 (15 años: 2021 -2036). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de

					<p>planos. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 20718</b>, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 195 del 03 de junio de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. 20718</b>, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20718 que las correcciones y/o adiciones que deberán presentar en respuesta al presente acto administrativo y todos los documentos técnicos que se presenten para evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados, avalados y autorizados por la totalidad de sus titulares como también refrendada por un profesional en Geología, Ingeniería Geológica o Ingeniería de Minas, quien será el responsable de la validez técnica de la información suministrada, de conformidad con la normatividad vigente. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad <b>GARZÓN ROMERO G. S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. 20718</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>817</b>	<b>MINERA DE PANTOJA S.A.</b>	<b>12/05/2022</b>	<b>GEMTM N.º 70</b>	<p><b>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>MINERA DE PANTOJA S.A.</b>, NIT 8002325704, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del acta de prórroga al contrato de concesión No. 817, lo anterior, so pena de decretar desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga al contrato, presentada el 27 de noviembre de 2018,</p>

					radicado No. 20185500666812. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado a la sociedad <b>MINERA DE PANTOJA S.A.</b> , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.AS.	19/05/2022	GEMTM N.º 76	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>LADRILLERA DE LA COSTA S.AS.</b> , identificada con Nit. 8002313022, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 20253</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARV 783 del 28 de diciembre de 2020</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico la sociedad <b>LADRILLERA DE LA COSTA S.AS.</b> , identificada con Nit. 8002313022, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	01-004-96	SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN	03/06/2022	GEMTM N.º 92	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA., cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01- 004-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite la capacidad económica a través de un aval financiero de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN con Nit. 891.801.659-3; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 30781-0 del 14 de agosto de 2021 <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA con Nit 826.003.096-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01- 004-96 y a la COOPERATIVA

					AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GKH-081</b>	<b>CARLOS ARTURO TORO CADAVID, IDEA, GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S.</b>	<b>01/06/2022</b>	<b>GEMTM N.º 88</b>	DISPONE: <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>CARLOS ARTURO TORO CADAVID</b> , titular del contrato de concesión No. <b>GKH-081</b> , para que en el término improrrogable de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos de la empresa cesionaria: la autorización de la asamblea de socios que faculte al representante legal de la sociedad <b>IDEA GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S.</b> , con el Nit. No. 901.017.969-4, para realizar la cesión de área del Contrato de Concesión No. <b>GKH-081</b> ; y Manifestación expresa donde de común acuerdo las partes ajusten las alinderaciones incluidas dentro del Contrato de Cesión de Área, del área a retener y las áreas a ceder en favor de la sociedad <b>IDEA GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S.</b> , con el Nit. No. 901.017.969-4, de conformidad con el sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio y sin que dichas alinderaciones compartan celdas, conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019, ésta últimas emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de áreas con iniciado con radicado No. 20201000552752 del 6 de julio de 2020, en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor <b>CARLOS ARTURO TORO CADAVID</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.960.781, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>GKH-081</b> y a la sociedad <b>IDEA, GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S.</b> , con el NIT 901.017.969-4 en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite..
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19141</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE</b>	<b>31/05/2022</b>	<b>GEMTM N.º 85</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la <b>la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS – COOMULTIMINEROS</b> con Nit. 817.000.118-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a

		<b>MINEROS – COOMULTIMINEROS</b>			partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 19141</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS – COOMULTIMINEROS con Nit. 817.000.118-4</b> , por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CH9-111</b>	<b>RICARDO RAMÍREZ SERPA, MORA PROYECTS S.A.S</b>	<b>01/06/2022</b>	<b>GEMTM N.º 89</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>RICARDO RAMÍREZ SERPA</b> , cotitular del Contrato de Concesión No. <b>CH9-111</b> , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: a) El Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad la sociedad <b>MORA PROYECTS S.A.S</b> con Nit. 901044075-1 o en su defecto declaración juramentada de no encontrarse incurso de inhabilidades, incompatibilidades e inexistencia de conflictos de interés que se encuentran establecidas en la Constitución y en la Ley a través de su Representante legal o quien haga sus veces <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, al señor <b>RICARDO RAMÍREZ SERPA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 13507101, cotitular del Contrato de Concesión No. <b>CH9-111</b> y a la sociedad <b>MORA PROYECTS S.A.S</b> con Nit. 901044075-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GH2-101, IE4- 11401</b>	<b>BEST COAL COMPANY S.A.S., apoderada MARCELA ESTRADA DURÁN; CCX COLOMBIA S.A.</b>	<b>01/06/2022</b>	<b>GEMTM N.º 90</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>BEST COAL COMPANY S.A.S.</b> con Nit. 900679739-3, titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y IE4-11401, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen: A. Flujo de caja descontado completo del proyecto minero, presentado de forma coherente y ordenada, que contenga todas las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente los resultados

obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener todos los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero del proyecto minero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Debe allegar la información requerida en formato Excel. II. Debe allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado. III. Debe allegar el costo de capital o tasa de descuento con el que se haga el flujo de caja descontado. IV. Se debe discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los años del proyecto integrado V. Se debe discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación. VI. Se debe calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de integración. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria. VII. Debe explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el proyecto integrado. VIII. Debe generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de integración. IX. Estados financieros de los años 2021, 2020 y 2019 X. Declaración de renta de 2021, 2020 y 2019 B. Documento suscrito por el acreedor prendario, es decir, la sociedad CCX COLOMBIA S.A. con Nit. 900212757-1, en el cual autorice la suscripción e inscripción en el Registro Minero nacional del Contrato de Concesión Integrado; o, informe que está cubierta la totalidad del crédito amparado con las prendas en los títulos GH2-101 y IE4-11401. C. Manifestación Expresa donde el representante legal y/o quien haga sus veces haga constar que se encuentran o no incursos en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de integración de áreas presentada mediante el radicado Nos. 20185500661482 del 19 de noviembre de 2018 y 20189060299902 del 28 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. con Nit. 900679739-3, a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.998 y tarjeta profesional número 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura y la sociedad CCX COLOMBIA S.A. con Nit. 900212757-1 para que en el término indicado proceda a dar

					<p>cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>ICQ-0800362X-Z1</b></p>	<p><b>PABLO CÉSAR MURCIA BERMUDEZ, IVAN YESID GALVIS CHACON, ESMERALDAS IMPERIAL S.A.S,</b></p>	<p><b>01/06/2022</b></p>	<p><b>GEMTM N.º 91</b></p>	<p><b>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a los señores <b>IVAN YEZID GALVIS CHACON</b> y <b>PABLO CESAR MURCIA RODRIGUEZ</b>, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.313.955 y 79.689.852 respectivamente, cotitulares del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-0800362X-Z1</b>, para que alleguen dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: <b>a)</b> Documento de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad <b>ESMERALDAS IMPERIAL S.A.S.</b>, que convalide las actuaciones de la señora <b>STELLA ARDILA PINILLA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.466 quien suscribió el documento de negociación descrito en el presente acto administrativo. <b>b)</b> Autorización de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad <b>ESMERALDAS IMPERIAL S.A.S.</b>, a la señora <b>IVONNE ASTRID GÓMEZ ROJAS</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.229, quien actualmente se encuentra como Representante Legal de la referida sociedad, para lleve a cabo el trámite de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-0800362X-Z1</b> hasta su culminación, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión tiene un valor indeterminado, lo que hace necesario la mencionada autorización. <b>c)</b> Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del actual representante legal de la sociedad cesionaria. <b>d)</b> Los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <b>e)</b> Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder." Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000520462 del 4 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores <b>PABLO CÉSAR MURCIA BERMUDEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.852, e <b>IVAN YESID GALVIS CHACON</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.</p>

					7.313.955, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-0800362X-Z1</b> , y a la sociedad <b>ESMERALDAS IMPERIAL S.A.S</b> , con Nit. 900.616.789-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de tercero determinado interesado para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NFF-14471</b>	<b>WILSON DARIO MARTINEZ LOPEZ</b>	<b>06/06/2022</b>	<b>GLM N.º 160</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la el señor <b>WILSON DARIO MARTINEZ LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>79.653.250</b> , para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFF-14471</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: <b>"(...) CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFF-14471, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Requerir para que se allegue el polígono del área de la solicitud perfectamente identificado con coordenadas planas de Gauss (X,Y) identificando su origen y/o

coordenadas geográficas. Las coordenadas presentadas no coinciden con la alinderación del polígono resultante del sistema ANNA Minería. Requerir para que se determine el área definitiva del polígono ya que el área relacionada en este documento técnico no corresponde al área reportada en el visor geográfico del sistema ANNA MINERIA. Requerir al solicitante para que allegue el listado de celdas definitivas para el polígono de la solicitud. En el documento allegado no se evidencia un ítem con el estudio geomorfológico del área de la solicitud ni se anexa el plano, el cual debe mostrar las unidades y estructuras presentes. Requerir para que en el estudio geotécnico se incluya la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También se incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras. Se deben adjuntar copia de los certificados de los análisis y ensayos realizados por los laboratorios. Se requiere presentar un numeral o apartado con el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 O 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuicierres, acuícludos – acuífugos a los que haya lugar. Se requiere presentar un numeral o apartado con el estudio hidrológico, donde se realice la respectiva cartografía y presentarla en plano (escala 1:5.000 O 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área. Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geofísica, muestreos y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Se requiere que, en el capítulo 2.3 UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE SERÁN EXPLOTADAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO se establezca de manera clara el estándar utilizado, explicar y desarrollar de manera detallada y organizada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, siguiendo las normas y

procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Se requiere al solicitante realizar toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental; Además, se debe anexar los certificados emitidos por dicho laboratorio de los análisis realizados a las muestras, cabe resaltar que el muestro deberá verificar la continuidad de las litologías geológicas en profundidad, que permitan obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Estos puntos de control serán ubicados mediante coordenadas X, Y y Z, describiendo los principales aspectos litológicos y estructurales, muestras tomadas, datos geológicos de estructura y calidad, etc. Esta información será la base para elaborar el modelo geológico del yacimiento o depósito. Se requiere al solicitante deberá realizar descripción más explícitas de las instalaciones de la explotación, dimensiones de las instalaciones y obras de minería (vías, oficinas, talleres, campamentos, zona de almacenamiento de residuos etc., además, realizar un plano de la localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, esta debe ser de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa que se deja en los requerimientos; además, debe allegar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta los turnos de trabajo, rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrenamiento personal, cálculo de maquinaria a utilizar. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre

Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). Se requiere al solicitante realizar ítem con respecto a la parte de seguridad minera, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá realizar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (lo presentado es de manera global y casi nula es referente a lo que se tiene y se proyecta), además, Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante deberá realizar descripción más explícitas con respecto a la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante que realice un organigrama teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, este, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad, entrenamiento del personal. Discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental; Además, se debe hacer justificación del uso de los factores modificadores específicos y la ponderación que se le da para la transformación de recursos en reservas." **PARÁGRAFO:** Se

					deberá presentar <b>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO-con las modificaciones y/o ajustes requeridos</b> , el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>WILSON DARIO MARTINEZ LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>79.653.250</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFF-14471</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OD2-15311</b>	<b>WILSON HOMERO VARGAS VEGA</b>	<b>06/06/2022</b>	<b>GLM N.º 161</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>WILSON HOMERO VARGAS VEGA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.125.069</b> , para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD2-15311</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: <b>"(...) CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OD2- 15311, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El polígono de la solicitud OD2-15311 presenta superposición total (58 celdas)

con la capa de carácter restrictivo: Proyecto Licenciado Polígono (SECTOR HIDROCARBUROS. ACTO ADMINISTRATIVO 1247 DEL 29 DE AGOSTO DE 2015 OPERADOR: PETROBRAS COLOMBIA LIMITED. PROYECTO: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA HOMERO), según acto administrativo 1698 del 25 de agosto de 2006. Se le recuerda al solicitante que debe obtener los permisos respectivos. El polígono de la solicitud OD2-15311 presenta superposición parcial (15 celdas) con la capa DIVISIÓN POLITICOADMINISTRATIVA – PERIMETRO URBANO (Nombre: Recetor, Fuente: Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE). Dicha capa es de carácter restrictivo de acuerdo con el literal a, del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, por lo que el solicitante deberá obtener el permiso respectivo. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación y categorización de recursos minerales para la totalidad del área a retener). Se requiere presentar la alinderación definitiva del polígono OD2-15311, la cual debe incluir únicamente las coordenadas de los vértices extraídos de la plataforma ANNA minería, en los sistemas de coordenadas allí presentes. Dicha alinderación debe ser presentada en el plano topográfico. Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado en un ítem del documento con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances de este. Se debe presentar la topografía del área a escala 1:2000 o mayor (dependiendo del área de interés) y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. El plano presentado para la topografía no cumple con lo establecido en la resolución 40600 de 2015, adicional a esto la escala empleada no permite visualizar la totalidad del polígono. Se requiere presentar el plano para la geología regional el cual debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, las unidades allí evidenciadas deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la

presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere presentar un apartado para la geología local o geología del yacimientos donde se expongan las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud, soportadas con estaciones de campo en la cuales se tome la información para la descripción de las unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, datos estructurales, levantamientos de columnas estratigráficas entre otros. Se requiere presentar el plano para la geología local, el cual debe contar con curvas de nivel cada dos metros o más, (de acuerdo con la base topográfica determinada), datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados y los puntos de control geológico tomados en campo. Se debe referenciar la infraestructura superficial existente (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para su elaboración. Dicho mapa debe contar con perfiles geológicos longitudinales y transversales, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección. Para la geomorfología descrita se debe allegar el respectivo mapa geomorfológico, donde se delimiten los ambientes y unidades geomorfológicas descritas en el documento. Se requiere implementar una exploración geológica más detallada de la superficie y del subsuelo del área de interés a partir de actividades como: cartografía geológica detallada a partir de campañas de campo (debidamente sustentadas), levantamiento de columnas estratigráficas, desarrollo de trincheras y apiques, las cuales deben permitir la verificación de la continuidad geológica del yacimiento. Presentar el estudio hidrológico de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúen los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de aguas que permitan una eficiente operación minera. Presentar un estudio hidrogeológico que contenga: la identificación de las zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales, inventario de pozos profundos, Modelo hidrogeológico, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y la identificación de los efectos que la actividad minera, tendría

eventualmente sobre los acuíferos. Se debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la información recopilada en las labores de exploración (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.) dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional. Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se presente la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe describir de manera clara el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos o mapas con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Se requiere que en la parte de Beneficio y transformación de minerales se debe contemplar: Grado de liberación del mineral, Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas., Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), Fundición y separación metálica (Proceso, métodos de tratamiento de precipitados, tipos de carga, manejo escorias, descripción de la separación tipos de equipos, manejo y disposición de colas), Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas, Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Describir capacidad y calidad, Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. No se evidencia las Inversiones realizadas o a realizar en cuanto a las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte. No se evidencia planos de localización de las instalaciones, obras de minería,



depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). El Planeamiento Minero debe realizarse en función a la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, se debe definir el mineral ya que en la parte de la Evaluación Financiera del proyecto (pag.80), se habla es sobre mineral es de recebo. Se requiere al solicitante que el planeamiento minero contenga: Estudio geomecánico: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). Alternativas de explotación: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras subterráneas (bocaminas proyectas, distanciamiento de las mismas, georreferenciación, restricciones), Secuenciamiento minero: Bajo Tierra por diseño acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados, Secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote y ley de corte, Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), Remoción y apilamiento de suelos orgánicos, Diseño de botaderos y retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos y retrolenados. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, Plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y

proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación, Plano de diseño de botaderos y retrollenados, Plano de secuenciamiento de botaderos y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: (productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.), Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación. Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes, Plano de red eléctrica, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Plan de Sostenimiento: Análisis de estabilidad, Diseño de sostenimiento, Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Consideraciones geotecnicas, Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de sostenimiento minero, Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Plan de ventilación: Estudio técnico de la ventilación, Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Cronograma de actividades: De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal. Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. Se requiere que el numeral de Estudios de Mercadeo Contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y

demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. Se requiere que el numeral de ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. en el documento no es claro que mineral o minerales se va extraer en el área de la solicitud de minería tradicional, ya que en la (pag.80), se habla es sobre mineral es de recebo. Se requiere definir si existe o no Servidumbre Minera, para tal caso que exista se debe contemplar: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se le requiere al solicitante que la Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado debe contemplar: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. Se le requiere al solicitante que Plan de Cierre y abandono debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a

					<p>realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. Se requiere al solicitante complementar las fichas minero-ambientales las cuales deben contener: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.” <b>PARÁGRAFO:</b> Se deberá presentar <u>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>WILSON HOMERO VARGAS VEGA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.125.069</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD2-15311</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>LJF-14481</b>	<b>HERIBERTO URBINA LACOUTURE</b>	<b>06/06/2022</b>	<b>GLM N.º 162</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>01 de marzo de 2022</b> suscrita por la ANM y del informe de visita <b>PARV 004 de fecha 24 de marzo de 2021</b>, al señor <b>HERIBERTO</b></p>

					<p><b>URBINA LACOUTURE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1.713.704</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor <b>HERIBERTO URBINA LACOUTURE</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>HERIBERTO URBINA LACOUTURE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1.713.704</b>, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>LJF-14481</b>: -Mantener los planos en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. <b>(Plazo 15 días) ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>01 de marzo de 2021</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>CHIRIGUANÁ</b> departamento de <b>CESAR</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>HERIBERTO URBINA LACOUTURE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.713.704.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NL3-15211</b></p>	<p><b>MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ</b></p>	<p><b>06/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 163</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>28 de febrero de 2022</b> suscrita por la ANM y del informe de visita <b>PARV 005 de fecha 24 de marzo de 2022</b>, a la señora <b>MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>49.745.026</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora <b>MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído a la señora <b>MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>49.745.026</b>.</p>

<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NKN-11351</b></p>	<p><b>EDGARDO JOSÉ OÑATE OÑATE</b></p>	<p><b>06/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 164</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>18 de marzo de 2022</b> suscrita por la ANM y del informe de visita <b>No. 006 de fecha 13 de abril de 2022</b>, al señor <b>EDGARDO JOSÉ OÑATE OÑATE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.292.716</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor <b>EDGARDO JOSÉ OÑATE OÑATE</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>EDGARDO JOSÉ OÑATE OÑATE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.716.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OE9-15131</b></p>	<p><b>JUANITO LAURENCE CAICEDO IBARRA</b></p>	<p><b>06/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 165</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>27 de abril de 2022</b>, suscrita por la ANM, al señor <b>JUANITO LAURENCE CAICEDO IBARRA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12957114</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente el acta de visita al señor <b>JUANITO LAURENCE CAICEDO IBARRA</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JUANITO LAURENCE CAICEDO IBARRA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12957114</b>, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OE9- 15131: <u>Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado</u></b> se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. <b>Plazo inmediato.</b> Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. <b>Plazo Permanente.</b> Presentar plano actualizado del área de la solicitud de legalización de minería tradicional, indicando en la misma infraestructura y demás. <b>Plazo 30 días</b> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>27 de abril de 2022</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>SAMANIEGO</b>, departamento de <b>NARIÑO</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16</p>

					del Decreto 35 de 1994. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>JUANITO LAURENCE CAICEDO IBARRA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12957114</b> .
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>121-95M</b>	<b>PUERTO ARTURO SAS</b>	<b>20/12/2021</b>	<b>AUT-350-64</b>	<b>DISPOSICIONES</b> 1. ACEPTAR la información presentada por La Compañía Puerto Arturo S.A.S. en calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 121-95M en el Formato Básico – FBM Anual 2019, conforme lo dispuesto en la evaluación contenida en la tarea técnica No. 6202539. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>121-95M</b>	<b>PUERTO ARTURO SAS</b>	<b>20/12/2021</b>	<b>AUT-350-65</b>	<b>DISPOSICIONES</b> 1. REQUERIR a la sociedad PUERTO ARTURO SAS, titular del contrato No. 121-95M, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos contenido en la evaluación - tarea técnica 6415351. Para lo cual se otorga el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **08 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo